

Fin del plazo de presentación el 31 de julio de 2020

PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO: PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN (PROGRAMA I) TR807I

Finalidad / Objetivo

Este programa tiene por objeto establecer incentivos con la finalidad de promover el empleo autónomo y su consolidación a través del programa I de ayuda: Fomento y consolidación del empleo en las pequeñas empresas de nueva creación.

La finalidad de este programa es generar empleo estable para personas desempleadas, principalmente entre las mujeres, las personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social, apoyando y dinamizando el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales en la Comunidad Autónoma de Galicia, con especial atención a los ayuntamientos del rural gallego.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene consideración de concurrencia competitiva dado que, de acuerdo con la finalidad y objeto de este régimen, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la entidad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Beneficiarios potenciales

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en este programa las empresas privadas, cualquier que sea la forma jurídica que adopten, excepto las personas físicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades cooperativas y sociedades laborales, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda y en las cuales concurren, en la fecha de su inicio de actividad, las siguientes circunstancias:

a) Que sean empresas de nueva creación.

- b) Que sean viables técnica, económica y financieramente.
- c) Que generen empleo estable para personas desempleadas.
- d) Que tengan su domicilio social, fiscal y su centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Que sean promovidas, como máximo, por cinco personas y que entre los socios o las socias promotoras no figure ninguna persona jurídica.
- f) Que la empresa tenga un capital social máximo de 120.202 euros.
- g) Que, como mínimo, el 50 % de su capital social sea de titularidad de las personas promotoras y que sean personas desempleadas que creen su propio puesto de trabajo en la empresa.

2. Además, también podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las empresas privadas que obtuvieran la calificación como iniciativa local de empleo (ILE).

Estas empresas, calificadas previamente como ILE, cualquier que sea su forma jurídica, incluidos autónomos o autónomas y las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, deben estar constituidas y haber iniciado su actividad en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de calificación o, de ser el caso, en el plazo que se establezca en la resolución de calificación, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda.

La actividad a desarrollar por la empresa debe coincidir con la del proyecto previamente calificado como iniciativa local de empleo.

En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquiera caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder bastantes para cumplir los deberes que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación.

3. Podrán ser beneficiarias las personas promotoras para la ayuda para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras.

Cuantía de las ayudas

El programa de fomento y consolidación del empleo en las pequeñas empresas de nueva creación incluye los siguientes tipos de ayudas:

- a) Subvención a la generación de empleo estable.
- b) Subvención para formación.
- c) Subvención para el inicio de la actividad.
- d) Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras.

Subvención a la generación de empleo estable

1. La creación de puestos de trabajo estables de carácter indefinido, incluidos los de las propias personas promotoras, que sean ocupados por personas desempleadas se incentivarán, hasta un máximo de diez, cada uno de ellos con la cuantía de 2.000 euros como desempleado en general.

2. Cada puesto de trabajo estable se incentivará con 4.000 € para el caso de personas desempleadas que se encuentren en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración.
- Personas desempleadas con discapacidad.
- Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

3. Estas cuantías base se incrementará en un 25 % en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la empresa esté situado en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años.
- d) Si la persona incorporada tiene la condición de persona emigrante retornada.
- e) Personas trans.

Estos incrementos son acumulables y de este modo la cuantía máxima posible, de aplicarse todos los incrementos, sería de 9.000 €.

4. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, las cuantías de estos incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, en la jornada común legal.

5. En el supuesto de tener derecho a uno o varios incrementos se aplicará la subvención a los indicados en la solicitud, salvo que de la documentación aportada con la solicitud quede acreditada la aplicación de algún incremento superior.

6. Cuando se trate de contrataciones indefinidas de personas trabajadoras por cuenta ajena, esta ayuda, de ser el caso, será compatible con las bonificaciones a la Seguridad Social previstas en la normativa estatal, sin que ambos beneficios puedan superar el 70 % del coste salarial de dos anualidades correspondiente al contrato objeto de subvención. Este límite será ampliable hasta el 80 % cuando la persona trabajadora contratada pertenezca a uno de los siguientes colectivos: personas desempleadas de larga duración, personas desempleadas con discapacidad y personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

7. Podrán ser objeto de esta subvención los puestos de trabajo estables de carácter indefinido creados desde el 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020.

Subvención para la formación

1. La subvención para la formación tiene por objeto financiar parcialmente la formación relacionada con las funciones gerenciales de la persona promotora o empresaria y/o la formación directamente relacionada con la actividad que van a desarrollar, de manera que estos estudios contribuyan a la buena marcha de la empresa.

2. Se subvencionarán los cursos y las actividades formativas que la persona promotora que cree su propio puesto de trabajo estable y por el que se obtuviera la subvención establecida en el artículo 21 de esta orden, realice para obtener y mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial y las actividades formativas directamente relacionadas con la actividad económica en que esté de alta la empresa. Esta formación podrá ser impartida por entidades públicas o privadas y deberá estar finalizada dentro del período subvencionable.

3. El gasto originado se deberá producir en el período subvencionable y deberá ser efectivamente justificado, mediante certificado de asistencia y las facturas y documentos bancarios acreditativos de su pago, con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión o, en todo el caso, hasta el 20 de diciembre de 2020.

La cuantía de la subvención, que solo se podrá solicitar una vez, será de hasta el 75 % del coste de los servicios recibidos, excluido el IVA, con un límite máximo de 3.000 euros por el conjunto de los cursos y actividades de formación recibidas.

Subvención para el inicio de la actividad

1. Se podrá conceder para la financiación de los primeros gastos de la actividad una subvención de hasta 2.000 euros por cada empleo subvencionable, hasta un máximo de diez, por persona desempleada en general.

2. La cuantía del incentivo será de 4.000 € por cada empleo subvencionable cuando la persona desempleada se encuentre en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración.
- Personas desempleadas con discapacidad.
- Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

3. Estas cuantías base se incrementará en un 25 % en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la empresa esté situado en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años.
- d) Si la persona incorporada tiene la condición de persona emigrante retornada.
- e) Personas trans.

De este modo, la cuantía máxima posible por puesto de trabajo, de aplicarse todos los incrementos, sería de 9.000 €.

4. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, las cuantías de estos incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, en la jornada común legal.

5. En el supuesto de tener derecho a uno o varios incrementos se aplicará la subvención a los indicados en la solicitud, salvo que de la documentación aportada con la solicitud quede acreditada la aplicación de algún incremento superior.

6. Esta ayuda se destinará a sufragar los gastos en los siguientes conceptos: honorarios de notaría y registrador, compra de mercancías y materias primas, arrendamiento del local, de maquinaria y de equipaciones informáticas, gastos del seguro del local, publicidad, página web, posicionamiento web y suministros, excluido el impuesto sobre el valor añadido o, de ser el caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Estos gastos podrán ser subvencionados siempre que las facturas estén extendidas a nombre de la entidad

solicitante, y no sean emitidas por alguno de las personas promotoras de la empresa. Se excluyen, asimismo, los impuestos y los gastos referidos a los domicilios particulares de alguna de las personas promotoras.

7. A través de esta ayuda serán subvencionables los gastos realizados desde un mes antes al inicio de la actividad empresarial y durante el período subvencionable, efectivamente justificados, mediante facturas y documentos bancarios acreditativos de su pago, con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión o, en todo caso, hasta el 20 de diciembre de 2020.

8. En el supuesto de tener derecho a uno o varios incrementos, se aplicará la subvención a los indicados en la solicitud, salvo que de la documentación allegada con la solicitud quede acreditada la aplicación de algún incremento superior.

Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras

1. Con el objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas emprendedoras se concederá una subvención del 75 % del coste de los servicios de guardería, hasta un máximo de 3.000 euros, para aquellas personas promotoras que tengan hijos o hijo menores de tres años.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas promotoras que creen su propio puesto de trabajo estable y por los que se obtuviera la subvención establecida en el artículo 21 de esta orden, sean titulares de familias monoparentales o en las cuales los dos cónyuges realicen una actividad laboral y estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.

3. Serán subvencionables los gastos de la guardería correspondientes desde los tres meses anteriores al inicio de actividad hasta el fin del período subvencionable, y teniendo como fecha límite máxima el mes de julio de 2020 inclusive.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Galicia y **finalizará el 31 de julio de 2020**, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento del crédito.

Incompatibilidades

1. No se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de ayuda previstos en este programa.
2. Las subvenciones reguladas en este programa serán incompatibles con las ayudas establecidas en los programas de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica, empleo autónomo y cooperativas convocados por la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Asimismo, serán incompatibles con las ayudas comprendidas en el programa EMEGA para el fomento del emprendimiento femenino convocadas por Vicepresidencia y la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, así como con otras que por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo.
3. La subvención por la generación de empleo estable por los contratos por cuenta ajena será incompatible con las establecidas en los diferentes programas de fomento de la contratación por cuenta ajena convocados por la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Dichos incentivos serán compatibles, de ser el caso, con las bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social.
4. Las subvenciones reguladas en este programa serán compatibles con la ayuda prevista para la adaptación de los puestos de trabajo regulada en las diferentes ayudas de integración laboral de las personas con discapacidad, siendo incompatible con el resto de las ayudas reguladas en los diferentes programas de integración laboral de las personas con discapacidad convocados por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Referencia legislativa

Orden de 30 de diciembre de 2019, (DOGA N.º 22 de 3 de febrero de 2020). [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: [Procedimiento TR807I](#)

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SECRETARÍA XERAL DE EMPREGO
SUBDIRECCIÓN XERAL DE EMPREGO
SERVIZO DE EMPREGO AUTÓNOMO

San Lázaro, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 981545625 / 981957729

Fax: 981544678

Email: autonomos.emprego@xunta.gal

Síguenos en:

